



RESOLUCIÓN N° **652**

S.D. N° 19364, de 03.04.2013.  
ROL N°: R-148, de 03.04.2013 - Valorac.  
Expediente de Reclamo N° 005, de fecha 10.01.2013,  
Aduana Metropolitana.  
D.I. N° 1300031749-1, de 27.11.2012.  
Resolución de Primera Instancia N° 36, de 12.03.2013.  
Fecha de notificación: 18.03.2013.

VALPARAISO, 29 MAYO 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El **Reclamo N° 005/10.01.2013** (fs. 8/9), deducido por error en el precio consignado en la facturación original (fs. 4), presentando en esta controversia la factura comercial (fs. 5) con el precio definitivo, para la mercancía: 200 G de colchicina (fármaco antimitótico), de origen indio, acogida al régimen de importación General con 6% ad valorem, mediante el **D.I. N° 1300031749-1/27.11.2012** (fs. 1).

La Resolución de Primera Instancia **N° 36/12.03.2013** (fs. 16/17), sentencia que no ha lugar a lo solicitado, confirmando la valoración y liquidación señalada en el documento de ingreso, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

Que, se verifica del examen del expediente la errónea declaración de los valores señalados en la D.I. antes citada, al recibir originalmente una factura comercial (fs. 4) con valores exageradamente elevados, considerando el tipo y cantidad del producto, hecho que no consideró esa instancia, por cuanto mediante la factura definitiva (fs. 5) se constata que el precio consignado se adecúa a los valores que se reflejan en el comercio internacional para esta mercancía.

Que, en consecuencia, los valores definitivos a consignar en la D.I. citada ut supra, son los siguientes:

<u>Valor Correcto:</u>	<u>Valor Declarado:</u>	<u>Diferencias en exceso</u>
FOB US\$ 8.662,00	US\$ 606.307,80	US\$ 597.645,80
Flete 364,60	364,60	-.-
SEG. 2% 173,24	12.126,16	11.952,92
<b>CIF US\$ 9.199,84</b>	US\$ 618.798,56	

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



**RESOLUCION:**

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.
2. Ha lugar a lo solicitado.
3. Determinase un nuevo valor aduanero ascendente a US\$ 9.199,84, monto definitivo para realizar una nueva liquidación.
4. El señor Despachador deberá presentar la correspondiente S.M.D.A., la cual deberá considerar todos los recuadros que se afectan con esta nueva valoración.
5. Pase a la Unidad respectiva para la aplicación de la infracción que correspondiere.


Anótese. Comuníquese.



Secretario



AVAL/JLVP/LAMS/  
08.04.2013



**Juez Director Nacional de Aduanas**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAMÍREZ  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO N° 05 / 10.01.2013**  
**Rol Digital 2008**

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

36

Santiago, a doce de marzo del año dos mil trece

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduana señor Max E. Núñez Baeza, en representación de los Sres. SIGMA-ALDRICH QUIMICA LIMITADA, R.U.T. N° 76.048.163-7, mediante la cual reclama la valoración señalada en la Declaración de Ingreso Import. /Ctdo / Normal N° 1300031749-1, de fecha 27.11.2012, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el recurrente declaro en la citada DIN, un bulto con 2,42 KB, conteniendo 200 gramos de "Colchicina", pro-análisis, para uso en laboratorio, clasificado en la Partida 2924.2990 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 606.307,80 y Cif US\$ 618.798,56, amparado por Factura N°529121264, de fecha 19.11.2012, emitida por Sigma-Aldrich International GmbH, con 6% ad-valorem, por acogerse a Régimen General;
- 2.- Que, el recurrente, a fojas 8 y ss., señala que se presentaron a despacho las mercancías amparadas por Factura N°529121264/19.11.2012, por un monto Fca. US\$606.307,80, posteriormente su representado le comunica que por error el proveedor emitió la citada factura, produciéndose una base tributaria no ajustada a la realidad, que los valores reales a considerar era de Fca. US\$8.662,00, como se indica en Factura N°529224006, de fecha 03.12.2012, solicitando se autorice la respectiva SMDA y la restitución de los derechos;
- 3.- Que, el Fiscalizador señor Luis Espinoza P., en su Informe N° 15 de fecha 24.01.2013, señala que, analizados los antecedentes aportados por el Despachador, se verifica que hubo un error en la documentación, siendo factible acceder a lo solicitado;
- 4.- Que, en el presente caso, el Tribunal ha dispuesto poner la causa a prueba, considerando los antecedentes y argumentos presentados en el expediente, y se solicitó la efectividad que el precio unitario de la mercancía denominada "Colchicine", amparada en Declaración de Ingreso Import. Ctdo / Normal N°1300031749-1, de fecha 27.11.2012, asciende a US\$43,31 y adjuntar Nota de Crédito, correspondiente a la Factura N°529121264/19.11.2012, la que fue notificada por Oficio N°83 de 27.02.2013, la cual no fue contestada;
- 5.- Que, conforme a los antecedentes que conforman el expediente, existen dos Facturas para un mismo producto, consistente en 200 gramos de "Colchicina", las N°s. 529121264, de fecha 19.11.2012 y 529224006, de fecha 03.12.2012, emitidas por el mismo proveedor Sigma-Aldrich International GmbH, con diferentes precios unitarios, a fojas 4 y 5;



6.- Que, no se acompañó Nota de Crédito correspondiente a la Factura N°529121264 de 19.11.2012;

7.- Que, ante la falta de antecedentes por parte del recurrente, que justifique la modificación del precio unitario de la mercancía, es de opinión de este Tribunal no acceder a lo solicitado por el recurrente y mantener la valoración declarada en DIN N°1300031749-1/2012;

8.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

**R E S O L U C I O N**

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.

2.- CONFIRMASE la valoración y liquidación señalada en la Declaración de Ingreso N°1300031749-1, de fecha 27.11.2012, consignada a los Sres. SIGMA-ALDRICH QUIMICA LIMITADA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Dirección Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



**Roberto Fernández Olivares**  
Juez Director Regional  
Aduana Metropolitana



**Rosa López Díaz**  
Secretaría

RFO /RLD

**Rop 00384/2013**

